

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arendado N° 2022-00112-00.

Para comenzar, **se pone en conocimiento** de la parte interesada, con los fines de rigor, la respuesta allegada por la EPS SURAMERICANA S.A., atinente a la información solicitada en su momento respecto de los datos de localización del convocado GONZÁLEZ VALENCIA.

Así, en el descrito escenario, es pertinente explicar que la aludida organización precisó una dirección electrónica en punto al citado ciudadano; circunstancia que lleva a **requerir al extremo activo de la litis**, en aras de que despliegue las tareas de noticiamiento personal, con destino a dicho sujeto procesal, usando aquel medio digital.

En ese campo, llevará a cabo el aducido enteramiento, según las previsiones erigidas por el Decreto 806 de 2020, especialmente en su art. 8°, y la postura constitucional vertida sobre la materia, adosando la constancia de recibimiento del mensaje de datos que se envíe conforme a esa preceptiva.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo término y con similar penalidad, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

Finalmente, **se señala** que, en virtud de lo aquí dictaminado, **es inane emitir pronunciamiento** frente a la petitoria encaminada a que se conminara al nombrado ente promotor, en aras de que proporcionara los datos antes aludidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:



Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed2d9eabc2d0bef87179ffa07d7f62d527dbc58d55e9835f8c5b75a68f2594
b8**

Documento generado en 19/05/2022 10:38:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>